Alcaldía de Segovia

ADENDA N°. 1

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
SG-MÍNIMA-0032-2026

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS PROTOCOLARIOS Y CONMEMORATIVOS DEL 7 DE AGOSTO, BATALLA DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, APROBADO MEDIANTE COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2026.

El MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA, por conducto de la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y en observancia de los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial los de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y eficacia, procede a modificar la Invitación Pública de Mínima Cuantía N°. SG-MÍNIMA-0032-2026, de conformidad con las siguientes

CONSIDERANDO

1. Que el día treinta y uno (31) de julio de 2026 fue publicada en la plataforma SECOP II la Invitación Pública de Mínima Cuantía N°. SG-MÍNIMA-0032-2026, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de los actos protocolarios y conmemorativos del 7 de agosto, Batalla de Boyacá, en el municipio de Segovia, Antioquia.

2. Que el numeral 4 de la invitación estableció un plazo de ejecución de UN (1) DÍA, correspondiente al viernes 7 de agosto de 2026.

3. Que, mediante comunicación del 3 de agosto de 2026, el Ejecutivo y Segundo comandante del Batallón de Selva N°. 55 "TC. Alexander Quintero Ayala" solicitó aplazar los actos conmemorativos para el viernes 14 de agosto de 2026, debido a alertas recientes de seguridad y a hechos de orden público ocurridos en el municipio, con el propósito de coordinar adecuadamente los dispositivos de seguridad y salvaguardar la integridad de la población civil y del personal uniformado.

4. Que la solicitud de modificación de la fecha de realización de los actos conmemorativos obedece a circunstancias sobrevinientes relacionadas con la seguridad y el orden público, cuya consideración resulta necesaria en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, prevención y protección del interés general, así como en atención al deber de la Administración de adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la contratación.

5. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente modificar exclusivamente la fecha prevista para la ejecución de los servicios, con el propósito de armonizar las condiciones de ejecución contractual con las nuevas circunstancias informadas a la Entidad.

6. Que la modificación propuesta no altera la necesidad que dio origen al proceso de selección, el objeto contractual, las cantidades requeridas, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes, los factores de selección ni las demás condiciones sustanciales establecidas en la Invitación Pública, limitándose exclusivamente a modificar la fecha inicialmente prevista para la ejecución del servicio.

7. Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 ibídem, las Entidades Estatales pueden modificar los documentos del proceso mediante adenda, observando para ello las condiciones y límites temporales establecidos en el ordenamiento jurídico.

8. Que la modificación mediante adenda garantiza los principios de transparencia, publicidad e igualdad de los interesados, toda vez que la modificación será incorporada al proceso y publicada oportunamente en la plataforma SECOP II, permitiendo que todos los interesados conozcan de manera íntegra las condiciones definitivas del proceso.

9. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y salvaguardar el interés general, se considera necesario y jurídicamente procedente modificar el numeral 4 de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N°. SG-MÍNIMA-0032-2026, exclusivamente respecto de la fecha de ejecución.

DISPONE

PRIMERO. MODIFICAR EL NUMERAL 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN, el cual quedará así:

> *"El plazo de ejecución será de UN (1) DÍA, correspondiente al viernes 14 de agosto de 2026, contado a partir de la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. Dentro de dicho término deberán ejecutarse el montaje, la operación, la atención y el desmontaje de los componentes definidos en la ficha técnica, conforme a la programación y a las instrucciones de la Secretaría de Gobierno."*

SEGUNDO. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. Para todos los efectos jurídicos, contractuales y administrativos derivados del proceso de selección, cualquier referencia contenida en la Invitación Pública, sus anexos y demás documentos del proceso a la fecha viernes siete (7) de agosto de 2026, como fecha de ejecución de los servicios, deberá entenderse sustituida por el día viernes catorce (14) de agosto de 2026.

La referencia contenida en el objeto contractual a los "actos protocolarios y conmemorativos del 7 de agosto" se mantiene sin modificación, por cuanto corresponde a la identificación de la efeméride objeto de la contratación y no constituye, por sí misma, una determinación de la fecha material de ejecución del contrato

TERCERO. PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás disposiciones contenidas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía N°. SG-MÍNIMA-0032-2026, sus anexos, estudios y documentos que integran el proceso, que no sean modificadas expresamente mediante la presente adenda, permanecen incólumes, vigentes y son de obligatorio cumplimiento para los interesados y, posteriormente, para las partes del contrato que llegare a celebrarse.

CUARTO. INTEGRACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS. La presente Adenda N°. 1 hace parte integral de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N°. SG-MÍNIMA-0032-2026 y deberá ser interpretada conjuntamente con los demás documentos que conforman el proceso de selección.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en la presente adenda sustituyen únicamente aquellas estipulaciones de la Invitación Pública que resulten expresamente modificadas por esta.

QUINTO. PUBLICIDAD. La presente adenda será publicada en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los interesados.

SEXTO. VIGENCIA. La presente Adenda N°. 1 rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

Dada en Segovia, Antioquia, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026.

DIEGO FERNANDO MONTOYA MARÍN
Secretario de Gobierno

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Sigifredo Henao Gallego Asesor Jurídico Externo Actualidad Jurídica Colombiana S.A.S	Alejandra Aranceta O. **Alejandra Aranceta Orozco** Profesional Universitaria - Contratación	**Diego Fernando Montoya Marín** Secretario de Gobierno